



135069



Subdirección Jurídica	
JFO	
Abogada Redactora	
PLM	

ACOGI SOLICITUD DE SUCESIÓN CON REEMPLAZO ENTRE DON FERNANDO GODOFREDO LEAL MEZA Y DON RAMÓN PATRICIO ALFARO LEAL.

VALPARAÍSO, 08 ENE. 2019

RES. EX. N° _____ / **VISTOS:** La solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, presentada por la Sucesión de don Fernando Godofredo Leal Meza y don Ramón Patricio Alfaro Leal, con fecha 12 de Noviembre de 2018, ante la Oficina de San Antonio, dependiente de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Valparaíso; el informe técnico N° 1763, de 20 de Noviembre de 2018, remitido por la encargada del Registro Pesquero Artesanal, del Departamento de Pesca Artesanal, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con fecha 27 de Noviembre de 2018; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; La Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.528, la Ley N° 20.451; La Resolución Exenta N° 844 que fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018 y la Resolución Exenta N° 1313 que fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, y de las especies altamente migratorias y demersales de gran profundidad, del año 2017, para su aplicación en el año 2018, de fecha 10 de abril de 2018; la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la sucesión de don Fernando Godofredo Leal Meza, presentó, con fecha 12 de Noviembre de 2018, ante la oficina de San Antonio, dependiente de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Valparaíso, solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, quedada al fallecimiento del causante señalado, respecto de la inscripción RPA N° 8057, la cual comprende la categoría de pescador artesanal propiamente tal, la de recolector de orilla y la de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "BORRACHA II" matrícula N°2766, de la



Capitanía de Puerto de San Antonio, RPA N°955466.

Que don Fernando Godofredo Leal Meza, Cédula de Identidad N° 5.181.385-5, -en adelante el causante- falleció con fecha 7 de Mayo de 2018, según consta de Certificado de defunción folio N° 49360596, emitido por don Víctor Rebolledo Salas, Jefe de Archivo General (S), el cual incorpora firma electrónica avanzada, con timbre electrónico del Servicio de Registro Civil e Identificación, impreso con fecha 8 de Mayo de 2018, siendo sus herederos sus Hijos: Alex Danilo, Cédula de Identidad N° 10.985.453-0 y Fernando Antonio, Cédula de Identidad N° 10.592.301-5, ambos de apellidos Leal Barria y su hijo Fernando Leal Medina, Cédula de Identidad N° 10.224.632-2 así como su sobrino Ramón Patricio Alfaro Leal, Cédula de identidad N° 10.748.005-6.

Que la calidad de herederos del pescador fallecido -en adelante la sucesión- se acreditó con Resolución de fecha 11 de septiembre de 2018, del 1° Juzgado de Letras de San Antonio, dictada en causa V-52-2018, la cual concede la posesión efectiva parte testada y parte intestada quedada al fallecimiento del causante, a las personas antes referidas, así como con Resolución de fecha 26 de septiembre de 2016, del mismo tribunal y en la misma causa, que certifica que la sentencia de fecha 11 de septiembre de 2018, ante referida, se encuentra firme y ejecutoriada.

Que la inscripción vacante comprende el RPA N° 8057, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, la de recolector de orilla y la de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "BORRACHA II" matrícula N°2766, de la Capitanía de Puerto de San Antonio, RPA N°955466.

Que, tras la dictación de la Ley N° 20.528, publicada con fecha 31 de agosto de 2011, se modificó el artículo 55, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciéndose, en su inciso tercero, que *"La inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador artesanal. No obstante, su sucesión, mediante mandatario común, tendrá el derecho de presentar al Servicio, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la resolución que otorga la posesión efectiva, para que dicha autoridad proceda a asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de esta ley. Con todo, la sucesión podrá optar, en el mismo plazo antes señalado, por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria. Dentro del mismo plazo, la sucesión podrá reemplazar la inscripción conforme a las normas del artículo 50 A."*



Que, respecto del plazo de presentación de la solicitud para asignar la vacante de forma definitiva, se debe tener presente el Dictamen N° 11.771, citado en Vistos. Contraloría General de la República, que en esta materia ha establecido que se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 y 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, desprendiéndose que los dos años se deben contabilizar desde el fallecimiento del pescador respectivo.

Que, en consecuencia, al tenor del actual artículo 55, ya citado, el plazo establecido por la Ley para que la sucesión pueda ejercer alguno de los derechos contemplados en dicha disposición legal, es de dos años contados desde la fecha de defunción del pescador respectivo, acontecido, en el presente caso, con fecha 7 de Mayo de 2018, venciendo dicho plazo, el 7 de Mayo de 2019.

Que, de esta forma, la sucesión de don Fernando Godofredo Leal Meza, con fecha 12 de Noviembre de 2018, presentó ante la Oficina de San Antonio de este Servicio, solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, de acuerdo a lo regulado en el Artículo 50° B, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, en cuanto a la documentación presentada, cabe señalar que figura la Solicitud de sucesión con reemplazo respectiva, citada en Vistos, la sentencia que concede la posesión testada del causante y el Certificado de Defunción. Se acompaña además Poder autorizado ante Notario, de fecha 29 de Octubre de 2018, mediante el cual la sucesión designa Mandatario a don Ramón Patricio Alfaro Leal, Cédula de Identidad N° 10.748.005-6. Finalmente, se acompaña el respectivo contrato de reemplazo, de fecha 29 de Octubre de 2018, suscrito ante el Notario Público Suplente de la ciudad de San Antonio, don Carlos Marcel López Hormazabal, por todos los miembros de la sucesión, en calidad de reemplazado y por Ramón Patricio Alfaro Leal, ya individualizado, en calidad de reemplazante.

Que, en tal sentido, la persona asignada como reemplazante de la vacante, esto es, don Ramón Patricio Alfaro Leal, ya individualizado, figura inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Valparaíso, con el RPA N° 8639, en la categoría de Pescador Artesanal propiamente tal.



Que, conforme consta de los antecedentes tenidos a la vista, el reemplazante es sobrino del causante, según así se acredita mediante Resolución de fecha 11 de septiembre de 2018, del 1° Juzgado de Letras de San Antonio, dictada en causa V-52-2018, la que concede la posesión efectiva parte testada y parte intestada quedada al fallecimiento del causante, encontrándose a su respecto en tercer grado en línea colateral por consanguinidad, no siéndole exigible el requisito de habitualidad, de conformidad con lo establecido en el inciso undécimo del artículo 50° B, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, se acompaña Certificado de Matrícula A-N° 1416241, de 3 de Noviembre de 2018, emitido por el Capitán de Puerto de San Antonio, el cual da cuenta que la embarcación "BORRACHA II" matrícula N°2766, de la Capitanía de Puerto de San Antonio, RPA N°955466, es de propiedad del reemplazante. Por su parte, el certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1416242, de 8 de Noviembre de 2018, da cuenta que la embarcación se encuentra vigente y operativa hasta el 6 de Marzo de 2019. Por su parte, el Certificado Nacional de Arqueo A-N° 721600, de fecha 18 de Febrero de 2011, da cuenta que la embarcación "BORRACHA II" Posee una capacidad de bodega de 79.42 mt³.

Que, de conformidad a lo expuesto, la asignación de la vacante mediante la figura del reemplazo, fue realizada dentro del plazo de los dos años contemplados en el actual Artículo 55°, ya citado.

Que, asimismo, se desprende que el reemplazante de la vacante, cumple con los requisitos señalados en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y demás requisitos legales y reglamentarios, para acceder al Registro Pesquero Artesanal, en la categoría ya señalada.

Que, en consecuencia, atendido que se da cumplimiento a la normativa respectiva, según así lo indica el Informe Técnico citado en Vistos, procede acoger la solicitud de asignación con reemplazo, respecto del RPA N° 8057, la cual comprende la categoría de pescador artesanal propiamente tal, la de recolector de orilla y la de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "BORRACHA II" matrícula N°2766, de la Capitanía de Puerto de San Antonio, RPA N°955466.



RESUELVO:

1. **ACÓGESE** la solicitud de sucesión con reemplazo presentada con fecha 12 de Noviembre de 2018, por la sucesión de don Fernando Godofredo Leal Meza, Cédula de Identidad N° 5.181.385-5, como reemplazado y don Ramón Patricio Alfaro Leal, Cédula de Identidad N° 10.748.005-6-7, como reemplazante, con domicilio en Calle Serrano N° 107, San Antonio, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal dejada tras el fallecimiento del causante ya referido, RPA N° 8057, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, la de recolector de orilla y la de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "BORRACHA II" matrícula N°2766, de la Capitanía de Puerto de San Antonio, RPA N°955466.

2. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción – actualmente, de Economía, Fomento y Turismo – que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades de Pesca y Acuicultura, y la Acreditación de Origen.

d. El peticionario deberá empezar a operar, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Si no diera cumplimiento a esta obligación, caducará la inscripción de la embarcación. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento



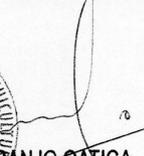
de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerzas mayores debidamente acreditadas.

e. La inscripción es transferible de conformidad con lo establecido en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

***POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**


FERNANDO NARANJO GÁTICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Interesados.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Valparaíso
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.
